



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA,
CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, LIMA – PERÚ
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA – CHILE**

En Arica / Lima, a 21 de noviembre de 2020, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Arica – Chile, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector don **Emilio René Rodríguez Ponce**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, R.U.T. N° 9.070.708-6, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica – Chile y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, Perú, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n., Distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima, Perú; debidamente representado por su Rector **Enrique Ricardo Flores Mariazza**, PhD., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM, de fecha 21 de diciembre del 2015, representadas por sus Rectores que se individualizan en este párrafo; todo conforme al tenor siguiente:



CONSIDERANDO:

- a) Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;
- b) Que, ambas universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales;
- c) Que, son precisamente las universidades, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, las llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural;
- d) Que, ambas universidades contemplan como método ideal para la formación continuada de su personal académico.
- e) Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados, al efecto deciden concertar en esta fecha, un Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas:





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CLÁUSULA PRIMERA:

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural, a partir de:

- a) Intercambio de experiencias y de personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.
- b) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped, en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores de ambas instituciones.
- c) Realización de actividades culturales universitarias, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- d) Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Cualquiera de las dos instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico.

La universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.

CLÁUSULA TERCERA:

Siempre que sean necesarios, ambas universidades, en la medida de lo posible, comprometen todos sus esfuerzos para obtener fondos directamente de su respectivo presupuesto o a través de auxilios obtenidos de instituciones financieras u otras para becas, sueldos o ayuda de costo, a los profesores o investigadores invitados. ✓

CLÁUSULA CUARTA:

Ambas partes fomentarán el intercambio de becas para estudiantes de postgrado que consistirán en la exención del pago de derechos académicos y, siempre que sea posible, al complemento para el sostenimiento de los becarios, según reglamentación vigente en cada universidad y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. ✓





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CLÁUSULA QUINTA:

La institución receptora proporcionará a los profesores investigadores y estudiantes visitantes los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido, conforme sus disposiciones internas y presupuestales.

CLÁUSULA SEXTA:

Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de cada una de las universidades signatarias, así como de su respectivo País y entrará en vigencia el día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor. La Universidad Nacional Agraria La Molina designará a la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales y, por su parte la Universidad de Tarapacá designa a la Dirección de Relaciones internacionales como los coordinadores del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA:

Lo no previsto en el presente convenio, será solucionado por acuerdo de ambas partes y se incluirá en adendum, las mismas que entraran en vigencia, una vez suscritas por los representantes de ambas universidades.

El presente convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción del adendum, que se realizará por escrito y con el mismo nivel de aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA:

El presente convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultural y científica.

CLÁUSULA NOVENA:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes a su vencimiento.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CLÁUSULA DÉCIMA:

El presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, entre la Universidad Nacional Agraria la Molina, Lima – Perú y La Universidad de Tarapacá, Arica – Chile, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Resolución.-

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Solución de Controversias.-

Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del documento que se suscribe serán resueltas por mutuo acuerdo, mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente Convenio.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

La personería de don **EMILIO RENE RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 193/18, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don **ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, para representar a la Universidad Nacional Agraria La Molina, emana de la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM, de fecha 21 de diciembre del 2015.



[Handwritten signature of Emilio Rene Rodriguez Ponce]

EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE



[Handwritten signature of Enrique Ricardo Flores Mariazza]

ENRIQUE FLORES MARIAZZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA
LIMA - PERÚ

Fecha:

Fecha: *29 de Diciembre del 2020*



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, LIMA, PERÚ Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.



081/20
26 NOV. 2020

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a Derecho	
DIRECTIVOS	Vº Bº Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	<i>[Handwritten signature]</i>
V.A.F.	<i>[Handwritten signature]</i>
CONTRAL	<i>[Handwritten signature]</i>
D.A.L.	<i>[Handwritten signature]</i>